



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00526-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora las contestaciones al oficio No. 1106 que militan en los numerales 012, 015 y 018.

Ahora bien, teniendo en cuenta las mencionadas respuestas y lo solicitado por el extremo actor (núm. 008), por secretaría ofíciase al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PENSIONADOS para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de abril de 2022, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y primas que devengue el ejecutado Jorge Alirio Pulido Soler, identificado con C.C. 19.473.309, cautela que fue comunicada por medio del oficio No. 1106 del 4 de mayo de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que quien solicita la medida cautelar se trata de una cooperativa, por lo que deberá observar lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-512 de 2009.¹ **Ofíciase.**

Por otro lado, no se accede a requerir al pagador de la Policía Nacional (núm. 013), toda vez que no se ha emitido auto decretando medida cautelar en esa entidad, por lo tanto, deberá aclarar lo que pretende con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>082</u> de hoy <u>27 DE OCTUBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

¹ La decisión adoptada por la Corte, no libera a los actores de las obligaciones que voluntariamente han contraído con las diferentes cooperativas y entidades financieras, y que no puedan ser cobradas directamente por nómina en cuanto excedan el 50 % de sus asignaciones de retiro. Estas en calidad de acreedoras cuentan con los demás mecanismos, distintos a los descuentos directos por nómina de la mesada pensional de los actores, para efectuar el cobro de las obligaciones de las que estos son deudores y que no resulten satisfechas por esa vía.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Al contestar por favor cite este número

NO. RS20220711065658

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220711065658
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 11/07/2022 17:17:23



Doctor(a)
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO.
Secretario (a)
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20220531039231

Asunto: RESPUESTA OFICIO 1106 DEL 04-05-2022
REF. EJECUTIVO
DTE COOPERATIVA COOPSERVI NIT 800245455-1
DDO. PULIDO SOLER JORE ALIRIO CC 19473309
RAD. 11001400308620220052600

En atención a su oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 31 de mayo de 2022, bajo el No. Ext RE20220531039231 mediante el cual decreta embargo del 30% de la pensión que devenga el señor con límite de cuantía de \$ 6.966.000.00 para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: "Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.

Nos permitimos informar que, si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente

Diana Marcela Ruiz Molano
Coordinadora Grupo De Prestaciones Sociales

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindefensa.gov.co

Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ - JEFE NOMINA

Serie: Historias/ (Subserie.NombreCapitalizado)

Carrera 54 No. 28-25 CAN
www.mindalensa.gov.co
Twitter: @mindalensa
Facebook: MindalensaColombia
Youtube: MindalensaColombia
Instagram: MindalensaCo

DIVRI | ORGANIZACIÓN DE
ESTRATEGIAS Y
REGULACIÓN
INDUSTRIAL

**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



RS20221014MDN-DM-VVGSE SD-DIVRI-P 8012754 – MDN-DVGSEDB-DIVRI

Bogotá D.C., 14 Octubre 2022

Doctor(a)
NANCY MILENA RUNSIQUE TRUJILLO
Secretario (a)
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20221004MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS007841

Asunto: RESPUESTA OFICIO 1106 DEL 04-10-2022
REF. EJECUTIVO
DTE COOPERATIVA COOPSERVI NIT 800245455-1
DDO. FULIDO SOLER JORE ALIRIO CC 19473309
RAD. 11001400308620220052600

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 04 de octubre del 2022, bajo la EXT- RE20221004 MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS007841, mediante el cual mediante el cual ordena embargo del 30% de la pensión con límite de cuantía de \$6.966.000.00 para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: "Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.

Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizará el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bóchica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente

Rimado electrónicamente SGGC
DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindalensa.gov.co
Visto Por: ALEXANDER CRUZ – JEFE NOMINA
Serie: Ritenaa (Subserie: NombreCapitalizado)